

Empresas Públicas Municipales



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 02 DE 2020.**

<b>CONTRATANTE</b>	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P. NIT. 816.003.379-1
<b>CONTRATISTA</b>	ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. con NIT No. 900.133.107-5
<b>OBJETO</b>	Prestar el servicio de recibo, disposición final y tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario "La Glorita" del Municipio de Pereira, de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales no especiales ni peligrosos que para el efecto y hasta el sitio transporte EL CONTRATANTE y que correspondan al Municipio de Belén de Umbria".
<b>VALOR</b>	NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$92.760.000.00).
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **DANIELA MONTOYA PUERTA**, mayor de edad domiciliada en Belén de Umbria Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.929 de Pereira/Risaralda; quien obra en nombre y representación legal de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbria S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 816.003.379, en su calidad de Gerente debidamente autorizada para suscribir contratos quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, por una parte y de otra **JUAN MANUEL GOMEZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.661 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la empresa **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** con NIT No. 900.133.107-5, constituida mediante escritura pública No. 594 del 06 de Febrero del año 2007, en su calidad de Gerente, facultado legal y estatutariamente para la celebración del presente contrato y quien para estos efectos se llamará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral del presente contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, teniendo en cuenta que la cuantía no supera los 200 S.M.M.L.V. Además, existe una única empresa en el departamento de Risaralda que le puede prestar a la entidad el servicio de recibo y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales no especiales ni peligrosos del municipio de Belén de Umbria y que cuenta con las licencias ambientales correspondientes; por lo cual se abaratan costos de transporte por ser el relleno más cercano al municipio. 2) Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Línea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106  
secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Handwritten Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Handwritten Signature]</i>

como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 3) Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 4) Que las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbria S.A.S. E.S.P. Es una empresa dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Belén de Umbria, los cuales debe prestar bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad. **PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a "Prestar el servicio de recibo, disposición final y tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario "La Glorita" del Municipio de Pereira, de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales no especiales ni peligrosos que para el efecto y hasta el sitio transporte EL CONTRATANTE y que correspondan al Municipio de Belén de Umbria.". El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios, que ya ha sido incorporado al Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) desarrollado y publicado por la entidad, como sigue:

Código UNSPSC	Descripción	Datos de contacto de quien realizó la clasificación
80161703	SERVICIOS DE DISPOSICION O VENTA DE MATERIALES NO CAPITALIZABLES SOBANTES U OBSOLETOS	Leidy Johana Arenas Mesa Secretaria General Teléfono: 3528680

**SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Para cumplir con el objeto, EL CONTRATISTA se obliga a: 1.) Prestar el servicio de recibo, disposición final y tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario "La Glorita" de los residuos sólidos residenciales-comerciales no especiales ni peligrosos que correspondan al Municipio de Belén de Umbria., en el horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a sábado. 2.) Ejercerá el control de entrada y salida de los vehículos del Relleno Sanitario con el fin de que se facturen los valores correspondientes a los residuos del municipio de Belén de Umbria. Para cumplir con el objeto EL CONTRATANTE se obliga a: 1.) El transporte de los residuos dentro y fuera del Relleno Sanitario "La Glorita" y será de total responsabilidad, cuenta y riesgo de EL CONTRATANTE; además los residuos sólidos estarán cubiertos durante el transporte de manera que reduzca al mínimo el contacto con la lluvia y el viento evitando el impacto visual y escape de residuos sobre la vía. En caso de presentarse cualquier emergencia, anomalía en el Relleno Sanitario "La Glorita", que obligue a ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P a suspender temporal o definitivamente la recepción de residuos de EL CONTRATANTE este contrato se dará por terminado unilateralmente sin ningún derecho a indemnización; EL CONTRATANTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en el RAS 2000, y el **decreto nacional 1077 de 2015**, así como las disposiciones del "Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario "La Glorita", entre ellos que la velocidad máxima sobre la vía es de cuarenta kilómetros por hora (40 k/h) y dentro de las vías internas del Relleno Sanitario "La Glorita" de

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Signature]</i>

máximo veinte kilómetros por hora (20 k/h). Se reitera que toda la operación de transporte de los residuos sólidos hasta el Relleno Sanitario La Glorita, dentro y fuera del mismo, es de total responsabilidad, cuenta y riesgo del CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento Operativo del Relleno Sanitario "La Glorita" hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la cláusula tercera una vez cumplidos los requisitos para el pago. EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar la labor contratada por sí mismo, es decir, se torna este contrato civil, un contrato "intuitu personae", que se celebra por y con razón a la naturaleza de la persona con la que se suscribe el presente instrumento. 4) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 5) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 6) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 7) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente a las materias ambientales, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales. 8) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 9) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 10) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 11) El contratista debe informar en forma inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR y al CONTRATANTE. 12) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 13) Efectuar el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en las fechas establecidas en el Decreto 1990 de 2016 de acuerdo a los dos últimos dígitos de su documento de identidad. 14) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total aproximado para este contrato es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$92.760.000.00), en todo caso el valor a cobrar será la aplicación de

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Signature]</i>

la tarifa fijada conforme a los parámetros de la Resolución 720 de 2015 y debidamente autorizada por la CRA, multiplicada por tonelada de disposición efectivamente realizada, teniendo en cuenta las actualizaciones o modificaciones que realice la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Junta Directiva o el Representante legal de LA CONTRATANTE más el incentivo establecido en el decreto 920 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor mencionado se cancelará mediante actas parciales mensuales, para lo cual el contratista allegará informe de ejecución del objeto y la constancia del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales de acuerdo con las ritualidades, requisitos y porcentajes fijados por la normatividad vigente que le sea aplicable y recibido a satisfacción de la interventoría; presentando además cuenta de cobro por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE y la relación en que conste la cantidad de residuos sólidos dispuestos por EL CONTRATANTE en el Relleno Sanitario LA GLORITA durante ese periodo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El costo de la prestación del servicio se ha pactado inicialmente en la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$27.925.91)** por tonelada dispuesta en el Relleno Sanitario "LA GLORITA, más incentivo según Decreto 920 del 8 de mayo del 2013 **DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.812.24)** y costos de lixiviado **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.984.50)**. Cualquier modificación a dicho valor será ajustada por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. como Entidad Tarifaria Local o por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-. Dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución CRA No. 429 de 2007 "Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la Ley 1151 de 2007, en las tarifas de los usuarios finales del servicio de aseo". **PARÁGRAFO TERCERO:** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos e impuestos, tasas o retribuciones, que EL CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, solo se efectuarán los ajustes de precios autorizados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. Igualmente se establece que LA ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar la paz y salvos de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** El costo de la prestación del servicio de Disposición Final, está sujeta a los Actos Administrativos o Autorizaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA o por la Junta Directiva de ATESA de Occidente S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría E.S.P. cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 00010 del 02 de enero de 2020. **CUARTA- MORA:** El incumplimiento de los pagos con acumulación de dos (2)

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Signature]</i>

meses es causa suficiente para que EL CONTRATISTA no reciba, trate y disponga los residuos sólidos que genere EL CONTRATANTE; de otra parte, la no cancelación de las facturas en el tiempo establecido en la cláusula cuarta generará el interés de mora establecido legalmente por la Superintendencia Financiera. **PARAGRAFO:** No será considerado mora imputable a la entidad contratante los retrasos en los pagos que obedezcan al retardo de la entidad contratista en suscribir documentos contractuales indispensables para legalizar los pagos. **QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de 10 meses o hasta agotar el monto del contrato y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de LA EMPRESA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones, en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, y se estipula cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato y se expedirá Acta de Iniciación suscrita con el Interventor del contrato. **PARÁGRAFO: PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN.** Este término se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, y se estipula en cuatro (4) meses más. **SEXTA. - INTERVENTORÍA:** La Interventoría, supervisión y control del presente Contrato estará por parte del contratista, a cargo del Director de Disposición Final, el Director de Operaciones y el Director Comercial de ATESA de Occidente S.A.S E.S.P. y por parte de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. la Interventoría, supervisión y control del presente Contrato estará a cargo, del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, quienes deberán ejercer la vigilancia técnica, administrativa y control de trabajos, el interventor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la interventoría deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la interventoría, se entenderán como si fueran dadas por las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efecto de la labor de la función interventora, los interventores aquí designados, deben observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de interventoría adoptados por la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los interventores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del interventor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso. **SÉPTIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Belén de Umbría / Risaralda. **OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **NOVENA. RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que vincule para la prestación del

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>Edison</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>Jessica</i>

servicio y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

**PARÁGRAFO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no está sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**DÉCIMA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas.

**DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito.

**DECIMA TERCERA. JURAMENTO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestando con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar establecidas por la constitución y la ley que le impidan celebrar el presente contrato.

**DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

**DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS. DOCUMENTOS DEL**

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Signature]</i>

**CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato adicionalmente a los otros ya mencionados, los siguientes documentos, a título enunciativo, no taxativo: 1) El contrato mismo; 2) Los estudios previos con sus respectivas adendas y anexos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el contrato mismo; 3) el análisis de sector atinente al mercado relativo al objeto del proceso de contratación en comento, mediante el cual se soporta el valor estimado del contrato que se adjunta al presente estudio en ANEXO. 4) El análisis de los riesgos que pueden acaecer respecto del contrato de consultoría que se pretende suscribir y la forma de mitigar los mismos. 5) La propuesta presentada por LA CONTRATISTA siempre y cuando aquella no contravenga lo dispuesto en el contrato mismo; 6) RUT. 7) Los demás documentos que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contratistas ya sean estas personas naturales o personas jurídicas deben aportar a las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. como contratante, todos los documentos y soportes que integran el expediente contractual, tales como: propuesta; antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, hoja de vida de la función pública diligenciada, documentos de identificación, certificación de existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas, y todos los otros documentos y soportes que se requieran, previa suscripción del contrato que celebren con la entidad, esto al tenor de, esto al tenor de LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.

**DECIMA SÉXTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista que suscriba el contrato con Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P., lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

**DECIMA SEPTIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** Es obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes y ritualidades que fije la ley (Cajas de Compensación Familiar, Sena e I.C.B.F.).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para retener los pagos al contratista, hasta que se verifique su cumplimiento.

**DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato requiere para legalizarse: a.) Ser suscrito por las partes. b.) Llevarse a cabo el registro presupuestal correspondiente, y demás documentación necesaria para tal fin. Solo podrá iniciar su ejecución una vez se encuentre debidamente suscrita el acta de inicio.

**DECIMA NOVENA. DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE para que, por conducto de su tesorería, efectúe su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que haya lugar en cada pago, los cuales se estiman de la siguiente forma:

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>EG</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>JChica</i>



REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado	Edison Gonzalez	Facilitador Comercial	<i>[Signature]</i>
Reviso Dir. Área	Diana Maria Osorio	Directora Comercial	
Reviso Juridica	Jessica Chica	Analista Juridica	<i>[Signature]</i>